

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1501
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales LEXCOOP

Demandado: HERNANDO ERAZO GOMEZ

Rad: 2020-00313-00

En escrito que antecede, el demandado HERNANDO ERAZO GOMEZ, concedió poder a un profesional del derecho, Dr. WILLIAM ENRIQUE MEDINA, el día 28 de junio de 2021(fl22) , para que actúe en su nombre y representación, razón por la cual, se lo tendrá por notificado por conducta concluyente en la forma prevista en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., al demandado en mención.

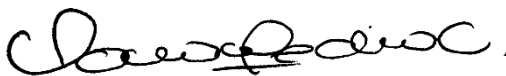
En este sentido, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENGASE por notificado por conducta concluyente, en la forma prevista del artículo 301 inciso 2 del C.G.P, al demandado HERNANDO ERAZO GOMEZ.

SEGUNDO: RECONOCERSE personería al abogado, WILLIAM ENRIQUE MEDINA, para que lleve la representación de la parte demandada.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto, se dará traslado de las excepciones. Propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 139** DE HOY 27 DE
SEPTIEMBRE DE 2021. NOTIFICO AUTO
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07643d1ff28f6aff05018c406756307cb33dd13367dbad94fe48af2b174086c1**

Documento generado en 24/09/2021 03:05:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>